Expediente: **1982/21**
Carátula: **MASSA MARIANELA C/ LISCHINSKY MARIANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LISCHINSKY, MARIANA-DEMANDADO
23260284274 - MASSA, MARIANELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1982/21

H106005856880

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: " MASSA MARIANELA c/ LISCHINSKY MARIANA s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 1982/21

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal Excma. Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2 para resolver, el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva N° 202 de fecha 22.07.2025, dictada por esta Excma. Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2, del que

RESULTA:

Que, en fecha 24.07.2025, la letrada López González Lucia de las Mercedes, en su carácter de apoderada de la parte actora Massa Marianela, interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva N° 202 de fecha 22.07.2025, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo.

Que, mediante decreto de fecha 29.07.2025, se ordena el pase a conocimiento y resolución del Tribunal del recurso de aclaratoria; providencia que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE ADRIÁN M. DIAZ CRITELLI:

Que, el punto I de la parte resolutiva de la sentencia definitiva N.° 202 de fecha 22.07.2025, dictada por ésta Sala IIa de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo resolvió "**I) Hacer lugar parcialmente** al recurso de apelación deducido por la Sra. Marianela Massa en contra de la sentencia definitiva N° 1637 del 25/09/2024 y su aclaratoria N.° 2276 del 02/12/2024, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia de la X°Nominación, la que se revoca en la parte pertinente y cuya parte resolutiva quedará redactada de la siguiente manera: "() **V) REGULAR HONORARIOS:** 1) A la letrada **Lucía Sosa López**, por su actuación en el doble carácter como apoderada de la actora, en

las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de **$3.523.088,38 (pesos tres millones quinientos veintitres mil ochenta y ocho con 38/100)**. Por la sentencia interlocutoria del 16/05/2022 (incidente n° 1), la suma de **$352.308,84 (pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos ocho con 84/100).** (...)", por lo considerado." (el destacado del texto es de origen).

La apoderada de la parte actora dedujo recurso de aclaratoria en contra de esta decisión y en su **fundamento** de aclaratoria afirmó que "Existe un error material **en el punto V) 1 de la parte RESOLUTIVA con la identificación del nombre de esta letrada.** () se me identifica como Lucía **Sosa López** siendo que es incorrecto. De las constancias de autos surge que mi nombre completo y mi apellido es Lucia de las Mercedes **López González,** por lo que deberá **corregirse el apellido.**" (el destacado del texto es de origen).

Cabe de modo previo señalar que el recurso de aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor a los fines de su correcta comprensión y ejecución, o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias o de cálculos numéricos que de forma manifiesta aparezcan en la sentencia (Art. 119 del Código Procesal Laboral –en adelante CPL-).

Pues bien, de la lectura del planteo traído a estudio por este Tribunal cabe destacarse que se trata de un error de transcripción del nombre de la letrada apoderada de la parte actora.

En efecto. De las constancias en autos surge con claridad que el nombre de la letrada apoderada de la actora es **Lucia de las Mercedes López González.**

En virtud de lo declarado anteriormente es que corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva N.° 202 de fecha 22.07.2025 dictada por esta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 2, y aclarar el punto I de la parte resolutiva, debiendo leerse: "**I) Hacer lugar parcialmente** al recurso de apelación deducido por la Sra. Marianela Massa en contra de la sentencia definitiva N° 1637 del 25/09/2024 y su aclaratoria N.° 2276 del 02/12/2024, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia de la X°Nominación, la que se revoca en la parte pertinente y cuya parte resolutiva quedará redactada de la siguiente manera: "() **V) REGULAR HONORARIOS:** 1) A la letrada **Lucia de las Mercedes López González**, por su actuación en el doble carácter como apoderada de la actora, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de **$3.523.088,38 (pesos tres millones quinientos veintitres mil ochenta y ocho con 38/100)**. Por la sentencia interlocutoria del 16/05/2022 (incidente n° 1), la suma de **$352.308,84 (pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos ocho con 84/100).** (...)", por lo considerado.". Así lo declaro.

COSTAS: Se exime de costas atento su falta de sustanciación (art. 61 -inc. 1- del CPCC supletorio). Es mi voto.

VOTO DE LA VOCAL SEGUNDA MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. ADMITIR el recurso de aclaratoria deducido por la letrada López González, apoderada de la parte actora, en contra la sentencia definitiva N° 202 de fecha 22.07.2025, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, y aclarar el punto I de la parte resolutiva, debiendo leerse: "**I) Hacer lugar parcialmente** al recurso de apelación deducido por la Sra. Marianela Massa en contra de la sentencia definitiva N° 1637 del 25/09/2024 y su aclaratoria N.° 2276 del 02/12/2024, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia de la X°Nominación, la que se revoca en la parte pertinente y cuya parte resolutiva quedará redactada de la siguiente manera: "() **V) REGULAR HONORARIOS:** 1) A la letrada **Lucia de las Mercedes López González**, por su actuación en el doble carácter como apoderada de la actora, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de **$3.523.088,38 (pesos tres millones quinientos veintitres mil ochenta y ocho con**

38/100). Por la sentencia interlocutoria del 16/05/2022 (incidente n° 1), la suma de **$352.308,84 (pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos ocho con 84/100).** (...)", por lo considerado.", en atención a lo tratado.

II. COSTAS: como se consideran;

III. OPORTUNAMENTE, radicar la causa en su OGAT de origen.

HAGASE SABER.

ADRIÁN MARCELO DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRIZ TEJEDA

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.